

**Anexo 67:**

**Carta S/N de 26.05.2021, en la que la comunidad solicita suspensión del proceso de consulta previa.**

Corire, 26 de mayo de 2021

Señor:

**Jaime Gálvez Delgado**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Atte:

**Cesar Francisco Ulloa Aliaga**  
**JEFE (e) DE GESTIÓN DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL**  
Av. Las Artes Sur, 260  
San Borja, Lima 41.-

**Asunto:** Solicita suspensión inmediata del proceso de consulta previa del proyecto de explotación minera San Gabriel en la Comunidad Campesina de Corire.

**Referencia:** Oficio N° 370-2021-MINEN/OGGS/OGDPC, de fecha 10 de mayo de 2021, Presentación del Plan de consulta previa.  
Oficio N° 411-2021- MINEM/OGGS/OGDPC, de fecha 21 de mayo de 2021, respuesta sobre invitación a reunión para elaboración y aprobación del plan de consulta

Estimados Señores,

La presente es para saludarlos cordialmente y hacerle llegar nuestra respuesta a los documentos en referencia e indicar lo siguiente.

**Primero.** En fecha 11 de mayo de 2021, hemos remitido una carta cuyo asunto fue "Invita a reunión para elaboración y aprobación del plan de consulta", mediante el cual invitados al MINEM para aprobar el Plan de Consulta y proceder a las siguientes Etapas. Sin embargo, hemos recibido la respuesta con Oficio N° 411-2021-MINEM/OGGS/OGDPC, en la que nos señalan que ya estamos en la etapa de Información de la Consulta Previa, al que debemos señalar que desconocemos tal acto por considerar un acto de mala fe, faltando a los principios de interculturalidad y a los procedimientos administrativos que el mismo Estado ha regulado; sobre todo, desconociendo la emergencia sanitaria en la que vive el Perú y con restricciones establecidas por el propio gobierno peruano.

**Segundo.** Reiteramos nuestra extrañeza que el Ministerio de Energía y Minas no tenga noción de un diálogo intercultural y menos respetar las dinámicas propias de las comunidades, al coaccionarnos sistemáticamente con documentos reiterativos, en fechas ajustadas imponiéndonos agendas a sus propios ritmos, que no son de las comunidades, e imponiéndonos un plan de consulta con fechas no consensuadas que distan de la finalidad y los principios de la consulta previa.

Cabe mencionar que el Ministerio de Energía y Minas, en el año 2021, como bien lo detallan remitió los siguientes documentos:

- 12 de marzo de 2021, con Oficio N° 223-2021-MINEM/OGGS/OGDPC, nos convoca a una reunión de coordinación virtual. Sin embargo, la comunidad respondió indicando que nuestra comunidad de acuerdo a los usos y costumbres todo documento es informado a la asamblea, por motivo de la pandemia nuestro normal desarrollo de reuniones está suspendidos.
- 09 de abril de 2021, con Oficio N° 277-2021-MINEM/OGGS/OGDPC, convoca a la Junta Directiva a una reunión presencial con carácter informativa para el 17 de abril de 2021.
- 16 de abril de 2021, con Oficio N° 306-2021-MINEM/OGGS/OGDPC, convoca a la Junta Directiva a una reunión preparatoria para elaborar el plan de consulta, para el día 24 de abril de 2021. Sin embargo, la comunidad respondió que no podía asistir por agendas propias de la comunidad.
- 27 de abril de 2021, con Oficio N° 328-2021-MINEM/OGGS/OGDPC, remite nuevamente la propuesta de plan de consulta.

- 10 de mayo de 2021, con Oficio N° 370-2021-MINEM/OGGS/OGDPC, remite el plan de consulta aprobado unilateralmente.

De lo descrito, afirmamos que el Ministerio de Energía y Minas, no ha considerado los tiempos y mecanismos de toma de decisiones de la comunidad, tratándonos como una entidad estatal, como si estuviéramos al servicio del Estado, faltando al principio de predictibilidad o de confianza legítima, previsto en el Artículo IV, principios del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, que indica, *“La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”*. En la misma línea, el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, sobre deberes del funcionario público, indica en Ejercicio Adecuado del Cargo, *“Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones del servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas”*.

**Tercero.** Cabe recordar, que la finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la media legislativa o administrativa que les afecte directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos. Del que debemos manifestar, al aprobar unilateralmente un plan de consulta y no garantizar la inclusión de las comunidades en dicho documento, el Ministerio de Energía y Minas no está cumpliendo con la finalidad de la Consulta Previa; además, al no respetar los plazos y procedimientos de toma de decisiones propias de las comunidades -que son en asambleas comunales ordinarias- no se está respetando el derecho colectivo a la institucionalidad de la comunidad originaria Corire.

**Cuarto.** El Ministerio de Energía y Minas, ha faltado al principio de Buena Fe, dado que, al definir plazos y procedimientos ajenos a los usos y costumbres de los pueblos originarios, no ha garantizado el clima de confianza, colaboración ni respeto mutuo, al coaccionarnos sistemáticamente con la remisión de documentos con fechas ajustadas, sin la posibilidad de ser dilucidados en una asamblea comunal.

**Quinto.** El Ministerio de Energía y Minas, ha faltado al Principio de Interculturalidad, dado que, con las formas previstas para hacer llegar información del alcance de la medida a ser consultada, a través de medios radiales no reconoce, no respeta, y no se adapta a las diferencias existentes entre las culturas, no contribuye al reconocimiento ni valora al pueblo originario quechua hablante. Cabe mencionar, que toda decisión de la comunidad, se realiza en el máximo órgano de toma de decisiones que es la Asamblea General Ordinaria y las formas de comunicación e información se hacen explicando al detalle sobre las implicancias de cada tema, hasta que ésta sea entendida a plenitud por cada miembro de la comunidad.

**Sexto.** El Plan de Consulta, aprobada unilateralmente por el Ministerio de Energía y Minas, amenaza con la vida, la salud e integridad de los miembros de la comunidad de Corire, considerando que nos encontramos en plena emergencia sanitaria donde miles de peruanos y peruanas estamos siendo víctimas del COVID-19, e incluso estamos perdiendo familiares. De continuar, con su plan de difusión y su plan de evaluación interna, nos obligaría a reunirnos para analizar y tomar decisiones, situación que pondría en riesgo la vida de todos los comuneros.

**Séptimo.** El Ministerio de Energía y Minas, no ha cumplido con las recomendaciones del Ministerio de Cultura, que el Plan de Consulta en su Anexo N° 3 sobre Protocolo de Implementación de Medidas de Prevención Frente al COVID-19 en procesos de Consulta Previa, indica:

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple No 000041-2020-DGPI/MC, de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo, también señala que *“se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso”*. Además, señala que, *“en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas u originarios, para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar*

las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa”.

Además, el Ministerio de Energía y Minas, no ha cumplido con las recomendaciones expuestas en el OFICIO N° 000524-2020-DGPI/MC, dirigida a la señora Patricia Carol Vizcarra Palomino, Jefa (d.t.) Oficina General de Gestión Social, sobre, Opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa, de fecha 02 de Julio del 2020. Documento que en su conclusión 5.1. dice:

*“Conforme a la normativa vigente de consulta previa, para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa, las entidades promotoras, en acuerdo con los pueblos indígenas u originarios a ser consultados, pueden implementar una diversidad de mecanismos para cada una de las etapas del proceso. En el caso de la etapa 6 -etapa de diálogo-, conforme a la normativa vigente, para su desarrollo se deben realizar reuniones presenciales de diálogo. En cada proceso de consulta previa, el Plan de Consulta contiene los mecanismos específicos a implementar”.*

En ambos documentos, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, ente técnico especializado en materia de pueblos indígenas, recomienda que la entidad promotora deberá llegar a un acuerdo con los pueblos consultados para definir los mecanismos. En este caso en particular el Ministerio de Energía y Minas y la Comunidad de Corire no han llegado a ningún acuerdo porque no se estableció reunión alguna para aprobar el Plan de Consulta.

**Octavo.** Como hemos mencionado con anterioridad, como comunidad, exigimos el debido y adecuado proceso de implementación de la Consulta Previa, en el marco del respeto y cumplimiento de los principios que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado con DS N° 001-2012-MC.

Con las consideraciones expuestas:

Solicitamos la suspensión inmediata del proceso de consulta previa del proyecto de explotación minera San Gabriel en la Comunidad Campesina de Corire, iniciada unilateralmente por el Ministerio de Energía y Minas.

Por otro lado, nos reservamos el derecho de acudir a las instancias administrativas y jurisdiccionales para hacer respetar nuestros derechos como comunidades originarias del Perú.

Sin otro particular, expresamos a ustedes nuestras consideraciones y estima personal.

Atentamente,



Efraín Ramos Mamani  
Presidente Comunal

Cc:

- Defensoría del Pueblo
- Viceministerio de Interculturalidad, Dirección de Consulta previa
- Contraloría de la República y
- Presidencia de Consejo de Ministros.